

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0082

FECHA

29/12/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632020044592

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Wagner Claudio Medina Moquete**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0551168-7, Codia No. 13891, domiciliado en la C/2da, No. 3 del Residencial Estrella del Este II del Sector Cabirma del Este, Municipio Santo Domingo Este, Republica Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632020044592, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632020044592, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“Se mantiene el rechazo del presente expediente, en virtud de que en este ingreso no figura la Sentencia No. 531-2018-SSEN-0174, que acoge la solicitud de Renuncia de Bien de Familia; por lo que el mismo se encuentra incompleto y no cumple con los requisitos de forma y fondo para ser precalificado como Aprobado, esto conforme a lo establecido en el Tercer Párrafo de la Resolución No. DRMC-R-2021-0107 de fecha 7/9/2021 anexa al expediente.”.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha veintidós (22) del mes noviembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos técnicos de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 3-B-5-D-11-B-2-F-1, DC 05, del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, a favor de los señores Leoncio Pérez Santos y Aracelys Lara De Pérez, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Wagner Claudio Medina Moquete**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente se encontraba incompleto pues no contenía la sentencia que acoge la renuncia de bien de familia.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que es cierto que la sentencia No.531-2018-SSen-01764, fue escaneada pero no se subió al portal en el momento del ingreso después de ser acogida la solicitud de reconsideración, pero también es cierto que en los oficios de observación emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central de fecha, el día catorce (14) de mes de abril y el día once (11) del mes de junio del año mil veintiuno (2021), se observó en sus numerales (1) que se adicione la mencionada sentencia, y en esa ocasión si se subió al portal. Además, cuando el expediente que nos ocupa fue calificado como pre-probado, se depositó en la indicada Dirección el original de la mencionada sentencia conjuntamente con los demás documentos, en fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en consecuencia, la indica sentencia siempre estuvo anexa en el expediente que nos ocupa, por tanto, si nos acogemos al literal (b) del artículo 28 y el artículo 26 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, el oficio de rechazo de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), es improcedente y en virtud de lo expresado en los párrafos anteriores es que solicitamos a esa honorable Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, que sea rectificadas la calificación de rechazo, emitida por la indicada Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se pudo constatar, que ciertamente al momento de depositar el mismo, luego de ser acogida la Solicitud de Reconsideración, no se cargó la Sentencia No. 531-2018-SSen-01764, emitida en fecha 11 de febrero del 2019 por la sexta sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, el agrimensor expresa, que en los oficios de observación se le indicó que aporte la referida sentencia, la cual en esa ocasión si se subió al portal, por lo tanto, dicho argumento se valida en el ingreso de fecha 22 de junio del 2021, ya que en nuestro sistema se visualiza que la misma fue cargada, por ende, reposa en el legajo de documentos que compone el expediente.

CONSIDERANDO: Que los argumentos presentados por el Profesional Habilitado en la presente acción recursiva tienen aspectos de razonabilidad, toda vez, que esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales ha podido constatar que el documento requerido, ciertamente reposa en el expediente.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Wagner Claudio Medina Moquete**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632020044592, de fecha catorce (14) del mes de octubre dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central y, en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al reingresar del expediente técnico, el mismo debe contener la sentencia requerida junto con los demás documentos que lo compone, a los fines de ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Wilnellia I. Fabián Fabián (En nombre de Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra)

